



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 295-2021-A/MPP.

San Miguel de Piura, 26 de abril de 2021.

VISTOS:

El Memorando N° 201-2021-PPM/MPP, de fecha 16 de marzo de 2021, emitido por la Procuraduría Pública Municipal, Informe N° 465-2021-OPER/MPP, de fecha 29 de marzo de 2021 e Informe N° 440-2021-GAJ/MPP, de fecha 13 de abril de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial D.S. N° 017-93-JUS, Art. 4° señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, con fecha 27 de octubre de 2020, la Sala Laboral Transitoria de Piura, emitió Sentencia de Vista (Resolución N° 15), en el Expediente N° 03534-2018-0-2001-JR-LA-01, seguido por doña **SHYLA MARINA SANTOS ACOSTA**, sobre Pago de Reintegro de Beneficios Sociales y Otros (Proceso Ordinario), contra la Municipalidad Provincial de Piura, resolviendo en:

"CONFIRMAR EN PARTE la sentencia contenida en la Resolución N° 11 de fecha 21 de enero del 2020 (páginas 356 a 367), que resuelve: 1. Ordeno que la Municipalidad Provincial de Piura cumpla con reconocer a la demandante, su vínculo laboral desde septiembre del 2008 (fecha de inicio de su relación laboral), ello conforme a lo señalado en el expediente judicial N° 2388-2010-0-2001-JR-CI- 05 (Acción de Amparo), el cual se observa del Sistema Integrado del Poder Judicial (SIP), el cual en la actualidad tiene la calidad de cosa juzgada. 2. Infundados los extremos de la demanda referidos al pago de bono de refrigerio y movilidad, por el periodo comprendido desde el 01 de octubre del 2018 al 31 de julio del 2018. 5. Sin costas ni costos del proceso. 3. REVOCAR la sentencia en cuanto declara fundada en parte la demanda sobre reintegro de remuneraciones por trato salarial desigual y REFORMANDOLA declararon improcedente la demanda en dicho extremo.";



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 295-2021-A/MPP.

San Miguel de Piura, 26 de abril de 2021.

Que, ahora bien, la Procuraduría Pública Municipal, mediante el Memorando N° 201-2021-PPM/MPP, de fecha 16 de marzo de 2021, comunicó que el Primer Juzgado Laboral de Descarga de Piura, en su Resolución N° 16 del 15 de febrero de 2021, requirió que esta Municipalidad Provincial de Piura cumpla con reconocer a la demandante **SHYLA MARINA SANTOS ACOSTA**, su vínculo laboral desde septiembre de 2008;

Que, la Oficina de Personal, a través del Informe N° 465-2021-OPER/MPP, de fecha 29 de marzo de 2021, sugirió se gestione la emisión de la respectiva Resolución de Alcaldía, en la cual se disponga registrar a la demandante en el libro de planillas única de trabajadores obreros permanentes, bajo el D. Leg. N° 728, desde el mes de septiembre de 2008;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Informe N° 440-2021-GAJ/MPP de fecha 13 de abril de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y a los Proveídos de la Gerencia de Administración y Gerencia Municipal, de fecha 30 de marzo y 20 de abril de 2021 respectivamente; y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- En mérito a lo ordenado por el A quo del Primer Juzgado Laboral de Descarga de Piura, y a la Sentencia de Vista Resolución N° 15 de fecha 27 de octubre de 2020 - Expediente N° 03534-2018-0-2001-JR-LA-01; cúmplase con:

Registrar en el libro de planillas única de trabajadores obreros permanentes, bajo el D. Leg. N° 728 a doña **SHYLA MARINA SANTOS ACOSTA**; y regístrese en la boleta de pagos y registros desde el mes de septiembre de 2008, como fecha de ingreso de la servidora municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Personal cumpla con lo dispuesto en el Primer Artículo de la presente resolución, de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Procuraduría Pública Municipal, comunique al Primer Juzgado Laboral de Descarga de Piura, el cumplimiento del presente mandato judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese a la interesada y comuníquese a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Administración, y a la Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA
Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE